

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00603** 00
Decisión Admite reforma demanda y no considera contestación demanda

En atención a lo expuesto por la apoderada de la parte demandante, en escrito anterior y de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Admitir la REFORMA de la demanda ejecutiva presentada por la **Urbanización Puerto Luna P.H.** en contra de **Davivienda S.A. y Aura María Galvis Betancur**, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Aceptar la modificación de las pretensiones, en lo referente a excluir como demandado a **Davivienda S.A.**, por lo tanto, el numeral 1º del auto de julio 2 de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, quedará así:

Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **Urbanización Puerto Luna P.H.** en contra de **Aura María Galvis Betancur**.

Tercero: Notifíquese a la parte demandada, la presente reforma conjuntamente con el auto de julio 2 de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Cuarto: Por sustracción de materia, no se dará trámite a la contestación de la demanda presentada por Davivienda S.A., por no figurar como parte demandada, dentro del presente proceso.

Quinto: No se considera la comunicación remitida desde el correo electrónico 4mkt.eventos@gmail.com, el 26 de julio de 2021, por cuanto el señor Jorge Fernández Jiménez no es demandado en este proceso.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 2 agosto 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896bd59ac4bb1421ce6feb5ae4a2de084e6de4db8845ddb43a6a4d72181aa5fd**

Documento generado en 30/07/2021 01:21:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>